

ACTA RESOLUTIVA
No. 001-PLE-CNE-2025

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 10 DE ENERO DE 2025.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria No. **114-PLE-CNE-2024** de lunes 30 de diciembre de 2024;

- 2° **Conocimiento y resolución** respecto de la selección de profesionales de la comunicación que realizarán la moderación del debate televisado para las “Elecciones Generales 2025”;

- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe Técnico Nro. CNE-CT-007-2024, sobre los resultados definitivos del “Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de Representantes Estudiantiles al Consejo de Educación Superior (CES), periodo 2024 – 2026”;
- 4° **Conocimiento y resolución** del Informe Jurídico No. 153-DNAJ-CNE-2024, respecto de la Iniciativa Popular Normativa del “Proyecto de Ley Orgánica para la Regulación Integral del Uso Responsable de Cannabis de Ecuador”;
- 5° **Conocimiento** de la renuncia presentada por la magister Belkis Sánchez Casa, representante suplente al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades CONADIS y **resolución** respecto de la designación del representante suplente de la Función Electoral ante el Consejo Nacional para la Discapacidad – CONADIS;
- 6° **Conocimiento y resolución** del informe presentado por la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, respecto de la organización política en trámite Partido del Trabajo, con ámbito de acción nacional; y,
- 7° **Conocimiento y resolución** de los Informes de Inscripción y Registro para realizar Pronósticos Electorales en el proceso electoral “Elecciones Generales 2025”.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria **114-PLE-CNE-2024** de lunes 30 de diciembre de 2024.

La doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, solicita que, respecto del conocimiento del presente punto del orden del día, se transcriba la exposición realizada en la sesión ordinaria Nro. 112-PLE-CNE-2024, de 19 de diciembre de 2024, en la que hace referencia a la obligatoriedad de conocer y aprobar las actas anteriores de las sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-10-1-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en el artículo 89 establece que: “Las elecciones se realizarán cada cuatro años para elegir en el mismo día Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino. (...)”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-9-2-2024**, de 9 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025, y sus

actualizaciones mediante Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-20-2-2024-SS**, de 20 de febrero de 2024; y, Nro. **PLE-CNE-3-28-2-2024**, de 28 de febrero de 2024;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-9-2-2024**, de 9 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral de las Elecciones Generales 2025 a partir del 9 de febrero de 2024, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-4-2024-R** de 05 de abril de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Aprobar el Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Informe de Directrices, Matriz Presupuestaria, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones Generales 2025; y, presupuesto por el valor de **NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$ 91.707.668,72)**, para las Elecciones Generales 2025”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-11-9-2024** de 11 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a “Elecciones Generales 2025”;
- Que en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 676 de martes 05 de noviembre de 2024, se publicó la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios;
- Que con Resolución **PLE-CNE-4-28-11-2024** de 28 de noviembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al Comité Nacional de Detalles Electorales para las Elecciones Generales 2025;
- Que con oficio s/n de 06 de enero de 2025, la Comité Nacional de Debates Electorales para las Elecciones Generales 2025, conformada por la Mgs. María Gabriela Castro, Mgs. Héctor Yépez Martínez, Dr. Pablo Escandón Montenegro, Ab. Ernesto Francisco Valle Minuche, Mgs. Carlos Naranjo Mena, da a conocer: “(...) Reciban un cordial saludo por parte de la y los integrantes del Comité Nacional de Debates Electorales de las Elecciones Presidenciales 2025. De acuerdo con lo que establece el artículo 9 del Reglamento de los Debates Electorales Obligatorios, que indica: Art. 9.- Atribuciones del Comité Nacional de Debates Electorales. -

(Artículo sustituido por el artículo 3 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.) El Comité Nacional de Debates Electorales tendrá las siguientes atribuciones: En su literal c, menciona que el Comité debe presentar al Pleno del Consejo Nacional Electoral, una terna para seleccionar al moderador o moderadores, con base en perfiles de profesionales de la comunicación social que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 19 de este Reglamento, conforme lo siguiente: Para los debates electorales presidenciales, los perfiles de profesionales serán requeridos a los gremios profesionales y universidades del país. (...). Por lo anteriormente expuesto, una vez que hemos revisado y analizado, remitimos los nombres de los perfiles de los profesionales de comunicadores que consideramos pueden cumplir su desempeño en la moderación de Ecuador Debate 2025, primera vuelta, a fin de que sea aprobado por el Pleno del CNE.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 001-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a los siguientes profesionales de la comunicación: magister **Fabricio Vela** y magister **Denisse Molina**, para que realicen la moderación del debate televisado para las “Elecciones Generales 2025”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; a los miembros del Comité Nacional de Debates Electorales para las Elecciones Generales 2025; al **magister Fabricio Vela** y a la **magister Denisse Molina**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 001-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de

medios electrónicos a los diez días del mes de enero del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-10-1-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el numeral séptimo del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas sobre la base de méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional”*;
- Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”*;
- Que el artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Integración del Consejo de Educación Superior. - El Consejo de Educación Superior estará integrado por los siguientes miembros: (...) c) Tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios*

superiores. Los representantes estudiantiles deberán tener un promedio académico general académico equivalente a Muy Buena y haber aprobado al menos el 80% de la malla curricular correspondiente a su carrera. Los representantes estudiantiles serán elegidos por concurso de oposición y méritos. (...);

Que el artículo 70 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Representantes estudiantiles al Consejo de Educación Superior. - Los representantes estudiantiles al Consejo de Educación Superior, serán elegidos mediante concurso de merecimientos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral. Durarán dos (2) años en sus funciones. Esta representación no será remunerada ni sujeta al pago de dietas”;

Que el artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), establece: “**Comisión Técnica (CT)**. - El Pleno del Consejo Nacional Electoral determinará la conformación de la Comisión Técnica, el mismo día en que se apruebe la convocatoria al concurso; Comisión que estará compuesta por:

1. La o el Presidente/a del Consejo Nacional Electoral, quien la presidirá, o su delegado/a;
2. Los Consejeros/as o un delegado/a por cada uno;
3. La o el Director/a Nacional de Asesoría Jurídica, o su delegado/a;
4. La o el Coordinador/a de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales o su delegado/a;
5. La o el Coordinador/a de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política o su delegado/a;
6. La o el Coordinador/a de la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales o su delegado/a; y,
7. La o el Secretario General del Consejo Nacional Electoral o su delegado/a.

Sus funciones serán:

- a) Elaborar los informes que se requieran en cualquier etapa del concurso, los mismos que servirán de sustento para las resoluciones que el Pleno del Consejo Nacional Electoral emita;
- b) Informar al Pleno del Consejo Nacional Electoral y a su Presidente o Presidenta a través de la secretaria de la comisión, respecto del ingreso de la documentación de las y los

- postulantes y la verificación del cumplimiento de los requisitos;
- c) Informar al Pleno del Consejo Nacional Electoral y a su Presidente o Presidenta a través de la secretaria de la comisión, respecto del ingreso de la documentación de las y los postulantes de conformidad con las tablas de valoración expedidas para el efecto, para su revisión y aprobación; y,
- d) Guardar bajo prevenciones de ley, absoluta reserva, cuidado, prolijidad y prudencia sobre los documentos e información relacionada con el concurso que directa o indirectamente llegue a su conocimiento”;

Que el artículo 43 del Reglamento para el Concurso Público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), establece: “**Selección de los estudiantes para el Consejo de Educación Superior (CES).** – Los o las estudiantes que formarán parte del Consejo de Educación Superior (CES) serán aquellos que hayan obtenido las más altas puntuaciones en el concurso de la siguiente manera:

1. El o la estudiante de las universidades o escuelas politécnicas públicas que haya obtenido la más alta puntuación.”
2. El o la estudiante de las universidades particulares que haya obtenido la más alta puntuación.
3. El o la estudiante de los conservatorios o institutos superiores que haya obtenido la más alta puntuación.

Para la aplicación de este artículo se procurará en la medida de lo posible la equidad de género respetando las más altas puntuaciones obtenidas por cada uno de los postulantes”;

Que el artículo 45 del Reglamento para el Concurso Público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), establece: “**Proclamación de los resultados.-** Concluido el proceso de selección, el Consejo Nacional Electoral, en el término de dos (2) días, proclamará los resultados definitivos y posesionará a los seis candidatos académicos y a los tres representantes estudiantiles seleccionados para el Consejo de Educación Superior (CES) y los tres candidatos académicos del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-8-7-2024** de 08 de julio de 2024, aprobó la convocatoria a los estudiantes ecuatorianos domiciliados en el país

o el exterior, y a los estudiantes extranjeros que residen legalmente en el Ecuador mayores a dieciocho años de edad, a participar en el “Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de Representantes Estudiantiles al Consejo de Educación Superior (CES) periodo 2024-2026”, en el que se seleccionaran tres representantes de las y los estudiante que integraran el Consejo de Educación Superior (CES);

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-2-8-2024** de 02 de agosto de 2024, resolvió aprobar la nómina de postulantes al “Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de Representantes Estudiantiles al Consejo de Educación Superior (CES) periodo 2024-2026”, tomando como base el Informe de Admisibilidad Nro. CNE-CT-2024-001;
- Que el Presidente de la Comisión Técnica con memorando Nro. CNE-PRE-2024-0263-M de 07 de agosto de 2024, una vez transcurrido el término para solicitud de convalidaciones, establecido en el artículo 29 del Reglamento emitido para este concurso, solicitó al Secretario General del Consejo Nacional Electoral emita una certificación de la Secretaría General, Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales y Oficinas Consulares, para que se indique si han ingresado solicitudes de convalidaciones de los postulantes;
- Que el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, con memorando Nro. CNE-SG-2024-4026-M de 08 de agosto de 2024, CERTIFICA que con corte a las 15h50 del jueves 08 de agosto de 2024; y, conforme a la información proporcionada por las 24 Delegaciones Provinciales Electorales y Dirección Nacional de Procesos en el Exterior, se evidencia que NO han ingresado solicitudes de convalidaciones;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de la resolución Nro. **PLE-CNE-1-14-8-2024**, de 14 de agosto de 2024, resolvió disponer a la Secretaría General realice la publicación en el portal web del Consejo Nacional Electoral, Consejo de Educación Superior (CES), Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior (CACES) y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, de la lista definitiva de las y los postulantes admitidos para el “Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de Representantes Estudiantiles al Consejo de Educación Superior;

- Que la Comisión Técnica conjuntamente con la Comisión Académica y el Personal de Apoyo, con fecha 05 de octubre de 2024, procedieron a realizar la calificación de méritos a las/los Representantes Estudiantiles para el “Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de Representantes Estudiantiles al Consejo de Educación Superior (CES) periodo 2024-2026”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con resolución Nro. **PLE-CNE-4-17-10-2024** de 17 de octubre de 2024, CONVOCÓ a las y los postulantes admitidos, a rendir la prueba de oposición, que se llevó a cabo el miércoles 23 de octubre de 2024, desde las 10H00, con una duración de dos (2) horas, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la Av. 6 de diciembre N33-122 y Bosmediano del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;
- Que conforme a la convocatoria contenida en la resolución Nro. **PLE-CNE-4-17-10-2024** de 17 de octubre de 2024, en la hora y día señalado, ante la presencia del doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, acudieron las/los postulantes: Espinoza Valdiviezo Emily Nashari, con cédula de ciudadanía 070705007-6; Sánchez Fernández Rodrigo Alberto, con cédula de ciudadanía 070577837-1; y, Ronquillo Alcivar Josué Ezequiel, con cédula de ciudadanía 095861475-2 a rendir la prueba de oposición dentro del citado concurso público, con la finalidad de garantizar la transparencia de esta diligencia, se contó con la presencia de la Comisión Técnica, Personal de Apoyo, Funcionarios de la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-30-10-2024**, de 30 de octubre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió:“(…) **Artículo 1.-** Declarar la nulidad del procedimiento desde la fase de oposición del “Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de Representantes Estudiantiles al Consejo de Educación Superior (CES) Periodo 2024-2026, por haberse incumplido lo establecido en el artículo 37 del Reglamento para el Concurso Público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) (...)”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-4-7-11-2024**, de 07 de noviembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) **Artículo 1.-** Aprobar la Actualización del Calendario desde la fase de oposición del “Concurso Público de Méritos y

Oposición para la designación de Representantes Estudiantiles al Consejo de Educación Superior (CES) periodo 2024-2026”. (...);

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-22-11-2024**, de 22 de noviembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió convocar: “(...) **Artículo 1.-** *A las y los postulantes estudiantiles admitidos en el “Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de Representantes Estudiantiles al Consejo de Educación Superior (CES) periodo 2024-2026”, para rendir la prueba de oposición, que se llevará a cabo el jueves 28 de noviembre de 2024, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. (...);*

Que respecto de la convocatoria contenida en la Resolución Nro. **PLE-CNE-1-22-11-2024**, de 22 de noviembre de 2024, con la presencia del doctor Víctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Trigésimo Noveno del cantón Quito, asistieron las/los postulantes: Espinoza Valdiviezo Emily Nashari, con cédula de ciudadanía 070705007-6; Sánchez Fernández Rodrigo Alberto, con cédula de ciudadanía 070577837-1; y, Ronquillo Alcívar Josué Ezequiel, con cédula de ciudadanía 095861475-2, a la hora y fecha establecida, actividad a la cual asistió la Comisión Técnica, Personal de Apoyo, y veedores entre los cuales se encontró al Sr. Erik Barba Ledesma y el señor Adrián Alexander Durán;

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-4-12-2024**, de 04 de diciembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) **Artículo 1.- CONOCER Y APROBAR** *el Informe Nro. CNE-CT-003-2024, con los resultados totales de la fase de méritos y oposición:*

Trámite	Cédula	Apellidos y Nombres	NOTA MÉRITOS	NOTA OPOSICIÓN	PUNTAJE TOTAL
7	0958614752	Ronquillo Alcívar Josué Ezequiel	20,5	38	58,5
9	0705778371	Sánchez Fernández Rodrigo Alberto	36,5	47	83,5
10	0707050076	Espinoza Valdiviezo Emily Nashari	46	37	83

(...);

Que con memorandos Nro. CNE-DPEDEO-2024-4551-M; y, Nro. CNE-DPEDEO-2024-4552-M, de 09 de diciembre de 2024,

respectivamente, el Director Provincial Electoral de El Oro, remite y adjunta los oficios sin números de fecha 09 de diciembre de 2024, mediante los cuales los postulantes señor Sánchez Fernández Rodrigo Alberto, con cédula de ciudadanía 070577837-1; y, señorita Emily Nashari Espinoza Valdiviezo, con cédula de ciudadanía 070705007-6, presentan sus respectivas solicitudes de recalificación;

- Que mediante resoluciones Nro. **PLE-CNE-4-16-12-2024**; y, Nro. **PLE-CNE-5-16-12-2024**, de fecha 16 de diciembre de 2024, respectivamente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió NEGAR las solicitudes de recalificaciones propuestas por el señor Sánchez Fernández Rodrigo Alberto; y, señorita Emily Nashari Espinoza Valdiviezo;
- Que con memorando Nro. CNE-SG-2024-7528-M de 24 de diciembre de 2024, suscrito por el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, manifiesta lo siguiente: *“(...) en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral **CERTIFICO** que, de acuerdo a la información proporcionada por las 24 Delegaciones Provinciales Electorales, y una vez que se han revisado los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 13h00 del martes 24 de diciembre de 2024, **NO** existen recursos en sede administrativa pendientes por resolver, en contra de las resoluciones descritas anteriormente. (...);”*
- Que mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-1301-O de 24 de diciembre de 2024, suscrito por el Mgtr. Milton Andrés Paredes Paredes, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, señala lo siguiente: *“(...) En atención a lo requerido y una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales. El Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral, y los correos institucionales de la Secretaria General: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com **CERTIFICO** que, hasta las 09h30 del día martes 24 de diciembre de 2024, **NO** se han presentado recursos subjetivos contenciosos electorales, ni existen recursos pendientes por resolver, en contra de las referidas resoluciones. (...);”*
- Que del análisis del informe Nro. CNE-CT-007-2024 de 31 de diciembre de 2024, suscrito por los miembros de la Comisión Técnica del “Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de Representantes Estudiantiles al Consejo de Educación Superior (CES) periodo 2024-2026”, adjunto al memorando Nro. CNE-PRE-

2025-0003-M de 06 de enero de 2025, se desprende: “**ANÁLISIS:** Mediante resolución Nro. PLE-CNE-1-8-7-2024 de 08 de julio de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, CONVOCO a los estudiantes ecuatorianos domiciliados en el país o el exterior, y a los estudiantes extranjeros que residen legalmente en el Ecuador mayores a dieciocho años de edad, a participar en el “Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de Representantes Estudiantiles al Consejo de Educación Superior (CES) periodo 2024-2026”; sin embargo, de la revisión de los expedientes presentados por los postulantes a representantes estudiantiles como miembros del Consejo de Educación Superior, se desprende que todos los postulantes pertenecen a Universidades Públicas.

En este sentido, una vez concluida la fase de calificaciones y recalificaciones para el citado Concurso, toda vez que las resoluciones Nro. PLE-CNE-4-16-12-2024; y, Nro. PLE-CNE-5-16-12-2024, de 16 de diciembre de 2024, mediante las cuales el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió negar las solicitudes de recalificación, se encuentran en firme, conforme se desprende de las certificaciones emitidas por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.

La Comisión Técnica en sesión convocada para el día jueves 26 de diciembre de 2024, verificó los puntajes obtenidos por cada uno de los postulantes en la fase de méritos y oposición, conforme lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento para el Concurso Público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), del cual se desprende el siguiente detalle:

TRÁMITE	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	MÉRITOS	OPOSICIÓN	TOTAL	ACCIONES AFIRMATIVAS	NOTA FINAL
7	Ronquillo Alcívar Josué Ezequiel	0958614752	20,5	38	58,5	0	58,5
9	Sánchez Fernández Rodrigo Alberto	0705778371	36,5	47	83,5	0	83,5
10	Espinoza Valdiviezo Emily Nashari	0707050076	46	37	83	0	83

De la valoración realizada se puede verificar que, entre los postulantes estudiantiles de “Universidades o Escuelas Politécnicas

Públicas”, la más alta puntuación le corresponde al postulante SÁNCHEZ FERNÁNDEZ RODRIGO ALBERTO.

Cabe indicar que todos los postulantes inscritos pertenecen a Universidades Públicas, es decir, en el referido concurso NO existen postulantes estudiantiles que pertenezcan a “Universidades Particulares, Conservatorios o Institutos Superiores”, lo que impide en el presente caso determinar el orden de los postulantes de acuerdo a los criterios de selección respecto del tipo de Institución de Educación Superior en donde cursan sus estudios los postulantes conforme lo dispone el artículo 43 del Reglamento aprobado para el concurso, sino únicamente a los puntajes obtenidos y detallados anteriormente.

Sin embargo, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el literal c) del artículo 167 establece que el Consejo de Educación Superior (CES), debe estar conformado por tres representantes estudiantiles, por tal razón se determina que los ganadores del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de Representantes Estudiantiles al Consejo de Educación Superior (CES), período 2024-2026, son los postulantes Rodrigo Alberto Sánchez Fernández, Emily Nashari Espinoza Valdiviezo; y, Josué Ezequiel Ronquillo Alcívar, de acuerdo con el detalle constante en el presente análisis”;

Que con informe Nro. CNE-CT-007-2024 de 31 de diciembre de 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-PRE-2025-0003-M de 06 de enero de 2025, los miembros de la Comisión Técnica del “Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de Representantes Estudiantiles al Consejo de Educación Superior (CES) periodo 2024-2026”, dan a conocer que: **CONCLUSIÓN:** De conformidad al análisis realizado por esta Comisión Técnica, se concluye que la totalización de los puntajes de los postulantes es la siguiente:

#	TRÁMITE	APELLIDOS Y NOMBRES	NOTA FINAL	GÉNERO	TIPO DE IES
1ro	9	Sánchez Fernández Rodrigo Alberto	83,5	MASCULINO	Universidad o Escuela Politécnica Pública
2do	10	Espinoza Valdiviezo Emily Nashari	83	FEMENINO	Universidad o Escuela Politécnica Pública
3ro	7	Ronquillo Alcívar Josué Ezequiel	58,5	MASCULINO	Universidad o Escuela Politécnica Pública

RECOMENDACIÓN: Con los antecedentes expuestos, en cumplimiento de la normativa constitucional, legal y reglamentaria,

recomendamos a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Conocer y aprobar el presente 6, con los resultados definitivos del concurso de mérito y oposición para la designación de representantes estudiantiles al Consejo de Educación Superior (CES) para el periodo 2024-2026.

Proclamar los resultados definitivos y designar como representantes estudiantiles al Consejo de Educación Superior, para el periodo 2024-2026 a:

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	NOTA FINAL
1ro	Sánchez Fernández Rodrigo Alberto	0705778371	83,50
2do	Espinoza Valdiviezo Emily Nashari	0707050076	83,00
3ro	Ronquillo Alcívar Josué Ezequiel	0958614752	58,50

Disponer a la Secretaría General la notificación de la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al correo electrónico de los postulantes.

Disponer a la Secretaría General, la publicación de la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los portales web institucionales del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de Educación Superior y del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 001-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Informe Técnico Nro. CNE-CT-007-2024, con los resultados definitivos del concurso de mérito y oposición para la designación de representantes estudiantiles al Consejo de Educación Superior (CES) para el periodo 2024-2026.

Artículo 2.- PROCLAMAR los resultados definitivos y designar como representantes estudiantiles al Consejo de Educación Superior, para el periodo 2024-2026 a:

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	NOTA FINAL
1ro	Sánchez Fernández Rodrigo Alberto	0705778371	83,50
2do	Espinoza Valdiviezo Emily Nashari	0707050076	83,00
3ro	Ronquillo Alcívar Josué Ezequiel	0958614752	58,50

Artículo 3.- DISPONER a la Secretaría General la notificación de la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al correo electrónico de los postulantes.

Artículo 4.- DISPONER a la Secretaría General, la publicación de la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los portales web institucionales del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de Educación Superior y del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; al Consejo de Educación Superior (CES); a los Veedores calificados, a los miembros de la Comisión Académica y Comisión Técnica; y, a los postulantes del “Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Representantes Estudiantiles al Consejo de Educación Superior (CES) periodo 2024-2026”, señor Rodrigo Alberto Sánchez Fernández, señorita Emily Nashari Espinoza Valdiviezo y señor Josué Ezequiel Ronquillo Alcívar con el informe Nro. CNE-CT-007-2024, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 001-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de enero del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-10-1-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa (...)*”;
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. (Énfasis agregado). Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia (...)*”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 3. Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia (...)*”;

- Que el artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta.”*;
- Que el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente”*;
- Que el artículo 194 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“A partir de la notificación a la Asamblea Nacional o a la instancia respectiva empezará a correr el plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta de iniciativa popular normativa; si no lo hiciere, entrará en vigencia la propuesta (...)”*;
- Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“Principios de la participación.** - *La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...)”*;
- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“Mecanismos de democracia directa.** - *El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley”*;
- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“La iniciativa popular normativa.** - *Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano*

con competencia normativa en todos los niveles de gobierno. La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativo del país”;

- Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “**Legitimación ciudadana.** - La iniciativa popular normativa deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. El Consejo Nacional Electoral publicará, a través de su página web, la cifra exacta de los electores que constituyen el porcentaje mínimo requerido para el ejercicio de la iniciativa popular normativa y reglamentará el proceso de recolección de firmas, respecto de cada jurisdicción concreta.”;
- Que el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “**Requisitos para la admisibilidad de la iniciativa popular normativa.** - La iniciativa popular normativa se ejercerá por escrito y debe contener al menos lo siguiente: **1.** Título o nombre que lo identifique al proyecto de ley; **2.** Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone; **3.** La propuesta normativa adecuadamente redactada; **4.** En el escrito inicial se hará constar la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa; **5.** Las firmas de respaldo de acuerdo con la Constitución y la ley. **6.** La descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado. Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica”;
- Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “**Admisibilidad de la iniciativa popular normativa.** - La iniciativa popular normativa se presentará ante el máximo órgano decisorio de la institución u organismo con competencia normativa, según corresponda, quien revisará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y se pronunciará en el plazo de quince días. Para resolver la admisibilidad, el órgano legislativo competente conformará una comisión de calificación, conformada por dos representantes de las dos fuerzas políticas más votadas y un representante de las minorías, quien revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. De existir solo dos agrupaciones políticas representadas en el órgano legislativo competente, la comisión se conformará por dos representantes de la

fuerza política más votada y un representante de la segunda. No se podrá rechazar la tramitación de una iniciativa popular, salvo el incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en el artículo anterior. Dicho incumplimiento se notificará a la comisión popular promotora, quien podrá subsanarlo en el plazo de treinta días, luego de lo cual, el máximo órgano decidor competente resolverá la procedencia de la admisibilidad. Si la decisión fuese la no admisibilidad, la comisión popular promotora podrá solicitar su pronunciamiento a la Corte Constitucional, quien lo hará en el plazo de treinta días. En este último caso, si la Corte Constitucional resolviera que la iniciativa normativa popular fuera admisible, se procederá a notificar al Consejo Nacional Electoral para su tramitación, caso contrario, se archivará”;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “**Tramitación de la iniciativa popular normativa.**- El Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión a trámite de una iniciativa popular normativa, procederá a autenticar y verificar las firmas; cumplido este requisito, el Consejo Nacional Electoral notificará al órgano con competencia normativa para que éste, a su vez, inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores en el debate del proyecto normativo. El órgano con competencia normativa deberá empezar a tratar la iniciativa popular normativa, en el plazo máximo de ciento ochenta días, contados desde la fecha en la que fue notificado por el Consejo Nacional Electoral; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia de conformidad con la Constitución.”;

Que el artículo 3 de Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, en sus artículos siguientes, establece: “Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno, debiendo respaldarse en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente. También podrá proponerse a la Asamblea Nacional la reforma parcial de uno o varios artículos de la Constitución que no suponga la restricción en los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma a la Constitución, con el respaldo de al menos el uno por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso

electoral nacional de conformidad con el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador. El Consejo Nacional Electoral una vez notificado con la admisibilidad a trámite de la iniciativa popular normativa del órgano con competencia normativa o en su defecto de la Corte Constitucional del Ecuador, procederá a realizar la verificación de la legitimación democrática. Una vez cumplida dicha verificación, notificará con el cumplimiento o incumplimiento al órgano con competencia normativa. Las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa, reforma constitucional o enmienda a través de referéndum, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral. En el caso de no cumplir con el número de firmas auténticas requeridas, se notificará a los peticionarios para que de así considerarlo completen las firmas en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación. Para los casos de reforma o enmienda constitucional, previo a la recolección de firmas, se requerirá el dictamen previo de la Corte Constitucional”;

Que el artículo 19 de Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, en sus artículos siguientes, establece: *“Formato de Formularios. - Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: a. Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y, c. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan. Para*

la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta. Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad. Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato”;

Que el artículo 20 de Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, en sus artículos siguientes, establece: *“Obligatoriedad de Formularios. - Las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios. Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral”;*

Que el artículo 21 de Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, en sus artículos siguientes, establece: *“Contenido de los Formularios.- Los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato y los motivos por los que se propone dicha revocatoria”;*

Que mediante oficio con trámite Nro. CNE-SG-2024-11065-EXT ingresado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 19 de diciembre de 2024, los ciudadanos Christian Andrés Albuja Terán, Daniela Yadira Onofre Muñoz, Joel Jonnathan Yantalema de la Torre, Jairon Freddy Merchán Haz; y, Gustavo Javier Eguez Andrade, solicitan la entrega del formulario para la recolección de

firmas que posibiliten la presentación de una propuesta del “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA REGULACIÓN INTEGRAL DEL USO RESPONSABLE DE CANNABIS EN ECUADOR”; quienes nombran como procurador común al señor Christian Andrés Albuja Terán, para que los represente en el trámite de esta iniciativa popular normativa ante el Consejo Nacional Electoral”;

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria Nro. 001-PLE-CNE-2025 de 10 de enero de 2025, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-0124-M, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, Consejo Nacional Electoral, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el informe jurídico Nro. 153-DNAJ-CNE-2024; el cual fue atendido mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-0292-M de 10 de enero de 2025;

Que del análisis del informe jurídico No. 153-DNAJ-CNE-2024 de 27 de diciembre de 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-0292-M de 10 de enero de 2025, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, tenemos: **“ANÁLISIS JURIDICO: Competencia del Consejo Nacional Electoral.** De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 25, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y los artículos 3 y 19, del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, éste Órgano Electoral es competente para conocer la petición del formato de formulario para recolección de firmas de respaldo de la presente Iniciativa Popular Normativa.

Es importante señalar que, conforme lo determinado en los artículos 9 y 10, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la admisibilidad de la Iniciativa Popular Normativa para la propuesta del “Proyecto de Ley Orgánica para la Regulación Integral del uso responsable de Cannabis en Ecuador ” le corresponde al máximo órgano legislativo en este caso la Asamblea Nacional del Ecuador, quien deberá notificar con la admisión a trámite al Consejo Nacional Electoral para que proceda a autenticar y verificar las firmas de respaldo que fueren presentadas.

Análisis de los requisitos de la solicitud de formato de formularios.

La Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, garantizan el derecho de participación de las y los ciudadanos en todos sus niveles, a través de mecanismos de democracia directa, entre ellos la presentación de una iniciativa popular normativa, que es un mecanismo de participación ciudadana para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante el órgano que tenga competencia legislativa en la materia propuesta, previo cumplimiento de los requisitos sustanciales señalados en la ley y reglamento correspondiente.

El Consejo Nacional Electoral conforme lo determinado en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, es competente para conocer y resolver en sede administrativa los mecanismos de democracia directa impulsados por la ciudadanía.

Del contenido de la solicitud se desprende que los peticionarios solicitan al Consejo Nacional Electoral, la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo de los ciudadanos que consignent el apoyo a la presente Iniciativa Popular Normativa, fundamentando su proyecto de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 11, 32, 44, 46, 61 numeral 3, 66 numerales 13, 15, 20, 25; 103, 147, 154 numeral 1, 133 numeral 2, 134, 204, 226, 363 numeral 7, 364, 393, 395, de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 3 y 6 de la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social; artículos 6 numeral 18, 129, 132, de la Ley Orgánica de la Salud; y; artículos 220, y 222 del Código Integral Penal; para así proponer e impulsar una iniciativa popular normativa, para la propuesta de: “Proyecto de Ley Orgánica para la Regulación Integral del uso responsable de Cannabis en Ecuador”.

Es necesario señalar que el reconocimiento de los derechos de participación mediante mecanismos de democracia directa, como la iniciativa popular normativa, se efectiviza con el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos para el efecto, en particular los señalados en el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, que en su artículo 19 establece:

- a. Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios**, de la revisión de la solicitud presentada ante este órgano electoral, se desprende que **SI** cumplen con este requisito, pues, en el escrito de petición constan los nombres, apellidos y número de cédula; de las y los peticionarios, señoras/es: Christian Andrés Albuja Terán con cédula de identidad número 1710247972, Daniela Yadira Onofre Muñoz, con cédula de identidad 0104905237, Joel Jonathan Yantalema de la Torre con cédula de identidad 0603499674, Jairon Freddy Merchán Haz con cédula de identidad número 1204516783, Gustavo Javier Eguez Andrade con cédula de identidad número 1707818157.
- b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común.** – En el contenido de la solicitud del formato de formulario, se desprende que es planteada por las y los ciudadanos Christian Andrés Albuja Terán, Daniela Yadira Onofre Muñoz, Jairon Freddy Merchán Haz, Gustavo Javier Eguez Andrade y el señor Joel Jonathan Yantalema de la Torre, en el cual señalan sus nombres y apellidos, números de cédula, correos electrónicos, copias a color de las cédulas y papeletas de votación; así como la designación del representante o procurador común del señor Christian Andrés Albuja Terán quien además señala su dirección; por lo que, **SI** cumple con este requisito.
- c. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral.** - Del expediente se desprende que los peticionarios adjuntan a su requerimiento el original del certificado de estar en goce de los derechos políticos o de participación ciudadana; por lo tanto, **SI** cumple con este requisito.

Conforme lo establece el penúltimo inciso del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, los proponentes adjuntan en medio físico y magnético la propuesta de: “Proyecto de Ley Orgánica para la Regulación Integral del uso responsable de Cannabis en Ecuador”, que se pretende presentar como iniciativa popular normativa.

Finalmente, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas

Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato se desprende del expediente que los peticionarios se encuentran empadronados dentro del territorio nacional, por lo que si cumplen con el requisito de pertenencia requerido en el citado inciso”;

Que con informe jurídico Nro. 153-DNAJ-CNE-2024 de 27 de diciembre de 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-0292-M de 10 de enero de 2025, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, da a conocer: **“RECOMENDACIONES:** *Por las consideraciones expuestas y el análisis realizado de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias referentes al trámite de la iniciativa popular normativa vigentes, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **Aceptar** la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa del “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA REGULACIÓN INTEGRAL DEL USO RESPONSABLE DE CANNABIS EN ECUADOR ” presentada por el señor Christian Andrés Albuja Terán, como procurador común de las y los ciudadanos Daniela Yadira Onofre Muñoz, Joel Jonathan Yantalema de la Torre, Jairon Freddy Merchán Haz y Gustavo Javier Eguez Andrade, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, conforme al análisis precedente. **Disponer** a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política la elaboración del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo, de la referida iniciativa popular normativa, mismo que deberá cumplir con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato. **Disponer** a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, determine el porcentaje y número de firmas necesarias para la iniciativa popular normativa, correspondiente al cero punto veinte y cinco por ciento del registro electoral nacional utilizado en el último proceso electoral, a fin de cumplir con establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y, al momento de entregar el formato de formulario, se informe por escrito al representante de la propuesta el número de firmas de respaldo que correspondan, para presentar el citado proyecto de Ley*

Orgánica. Disponer a la Secretaría General notifique con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral al señor Christian Andrés Albuja Terán en calidad de Procurador Común de la iniciativa popular normativa del “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA REGULACIÓN INTEGRAL DEL USO RESPONSABLE DE CANNABIS EN ECUADOR”, para que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 001-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA REGULACIÓN INTEGRAL DEL USO RESPONSABLE DE CANNABIS EN ECUADOR ”** presentada por el señor Christian Andrés Albuja Terán, como procurador común de las y los ciudadanos Daniela Yadira Onofre Muñoz, Joel Jonathan Yantalema de la Torre, Jairon Freddy Merchán Haz y Gustavo Javier Eguez Andrade, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, conforme al análisis del informe jurídico Nro. 153-DNAJ-CNE-2024.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política la elaboración del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo, de la referida iniciativa popular normativa, mismo que deberá cumplir con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, determine el porcentaje y número de firmas necesarias para la iniciativa popular normativa, correspondiente al cero punto veinte y cinco por ciento del registro electoral nacional utilizado en el último proceso electoral, a fin de cumplir con establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y, al momento de

entregar el formato de formulario, se informe por escrito al representante de la propuesta el número de firmas de respaldo que correspondan, para presentar el citado proyecto de Ley Orgánica.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General notifique con la presente resolución al señor Christian Andrés Albuja Terán en calidad de Procurador Común de la iniciativa popular normativa del “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA REGULACIÓN INTEGRAL DEL USO RESPONSABLE DE CANNABIS EN ECUADOR”, para que surta los efectos legales que correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; al señor Christian Andrés Albuja Terán, como procurador común de las y los ciudadanos Daniela Yadira Onofre Muñoz, Joel Jonathan Yantalema de la Torre, Jairon Freddy Merchán Haz y Gustavo Javier Eguez Andrade, en el **correo electrónico** Christian.albuja@gmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 001-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de enero del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-4-10-1-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los*

derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”;

Que el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo”;*

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: *“los consejos nacionales para la igualdad serán instancias integradas paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil; estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración se regulará por la ley correspondiente”;*

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que: *“son Consejos Nacionales para la Igualdad: 1. De género; 2. Intergeneracional; 3. De pueblos y nacionalidades; 4. De discapacidades; 5. De movilidad humana”;*

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que: *“los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente por consejeras y consejeros, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil. Cada Consejo Nacional para la Igualdad se integrará por diez (10) consejeros en total, cada uno con su correspondiente suplente, de acuerdo con lo que determine el Reglamento de la presente Ley, durarán cuatro años en sus funciones podrán ser reelegidos por una sola vez, estarán presididos por el representante que la o el Presidente de la República designe para el efecto, quien tendrá voto dirimente”;*

Que el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que: *“los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente de*

conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad. (...)”;

Que el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que: *“las y los Consejeros de las Funciones del Estado o sus suplentes permanentes ante cada Consejo Nacional para la Igualdad serán nombrados por la máxima autoridad de cada una de las funciones del Estado, quien designará, a su representante y a su respectivo suplente ante cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Cada Consejo estará conformado por: (...) e) Un/a representante de la Función Electoral, designado por el pleno del Consejo Nacional Electoral”*;

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-4-28-10-2022**, de 28 de octubre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó magíster Belkis Lilian Sánchez Casa, como representante suplente de la Función Electoral ante el Consejo Nacional para la Discapacidad - CONADIS;

Que mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-7547-M del 26 de diciembre de 2024, se adjunta el Oficio S/N, suscrito por la señora Belkis Lilian Sánchez Casa, por medio del cual presenta su renuncia al cargo de Representante Suplente de la Función Electoral ante el Pleno del Consejo Nacional de Igualdad para la Discapacidad – CONADIS;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 001-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la magíster **Belkis Lilian Sánchez Casa**, al cargo de Representante Suplente de la Función Electoral ante el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades – CONADIS.

Artículo 2.- Designar a la Abogada **Tatiana Vanessa Gaviria Montoya**, como representante suplente de la Función Electoral ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades – CONADIS.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales; a la **Magíster Belkis Lilian Sánchez Casa**, la abogada **Tatiana Vanessa Gaviria Montoya**, al Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades; y al Presidente del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, para su conocimiento y trámite pertinente.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 001-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de enero del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-5-10-1-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con el voto a favor del desistimiento y archivo por parte de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) **8.** *Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...)*”;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias*”;

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral.*”;
- Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento (...)*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia*”;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias.*”;

Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”;*

Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“.- El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;*

Que el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas los siguientes documentos:*

- 1. Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política.*
- 2. Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que todos los miembros de la organización política adhieren.*
- 3. Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones.*
- 4. Los símbolos, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política.*
- 5. Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes.*
- 6. El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política.*
- 7. El registro de afiliados o adherentes permanentes.*

Las organizaciones políticas deberán cumplir además con los requisitos adicionales señalados en esta ley”.

- Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”;*
- Que el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El programa de gobierno de las organizaciones políticas deberá contener las medidas a ser ejecutadas en el nivel o los niveles de gobierno en los cuales la organización política puede presentar candidaturas”;*
- Que el artículo 319 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos políticos adicionalmente, deberán acompañar las actas de constitución de un número de directivas provinciales que corresponda, al menos, a la mitad de las provincias del país, debiendo incluir a dos de las tres con mayor población, según el último censo nacional realizado a la fecha de la solicitud”;*
- Que el artículo 321 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estatuto es el máximo instrumento normativo del partido político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para todos los afiliados y las afiliadas, sin excepción. El Estatuto deberá sujetarse a todo lo dispuesto por la legislación nacional y contendrá al menos:*
- 1. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del partido político.*
 - 2. Los derechos y deberes de los afiliados y las afiliadas, así como las garantías para hacerlos efectivos.*

3. *Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas.*
4. *Los requisitos para tomar decisiones internas válidas.*
5. *Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no.*
6. *Los mecanismos de reforma del Estatuto.*

Será negada la solicitud de inscripción de un partido político cuyo estatuto contravenga las disposiciones de la Constitución y la presente Ley”;

Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales, una vez que cuenten con los documentos e informe sobre cumplimiento de requisitos determinados para la inscripción de organizaciones políticas, alianza o fusión, en el plazo de diez días, admitirá o negará la solicitud presentada de inscripción. Las organizaciones políticas podrán inscribirse hasta noventa días antes de la convocatoria a elecciones, para participar en el proceso electoral inmediato. En caso que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos (...)”*,

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política (...) 15. Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...)”*;

Que el artículo 332 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Constituye una obligación de los partidos políticos tener una estructura nacional que como mínimo contenga una máxima autoridad y una directiva nacional designadas democráticamente, un responsable económico, un consejo de disciplina y ética y una defensoría de afiliados. Los partidos deberán contar con una*

organización nacional que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población.”;

- Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio pueden afiliarse o desafiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para ello deberán cumplir con los requisitos que establezca el estatuto. (...)”;*
- Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos”;*
- Que el artículo 384 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Supletoriamente a las normas de esta ley y de la Ley Electoral, regirán las normas contencioso administrativas generales y las del Código Procesal Civil, siendo deber de los consejos de disciplina y ética y del Tribunal Contencioso Electoral aplicar los principios procesales de inmediatez, concentración y celeridad”;*
- Que el artículo 201 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Terminación del procedimiento administrativo. El procedimiento administrativo termina por: (...) 3. El desistimiento (...)”;*
- Que el artículo 211 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Desistimiento. La persona interesada puede desistir del procedimiento cuando no esté prohibido por la ley. (...) El desistimiento puede realizarse por cualquier medio que permita su constancia en cualquier momento antes de que se notifique el acto administrativo. Solo afecta a aquellos que lo soliciten (...)”;*
- Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“(...) Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital:*

1. Acta de fundación, en la que conste la voluntad de las fundadoras y los fundadores de constituir la organización política;
2. Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que se adhieren todos los miembros de la organización políticas.
3. Programa de gobierno, en el cual se establezcan las acciones básicas que propone realizar en la jurisdicción, de conformidad al ámbito de acción de la organización política;
4. Los símbolos, siglas, emblemas, colores y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política;
5. Nombre de los órganos directivos de conformidad con sus estatutos y régimen orgánicos y sus integrantes, deberá contener: dignidad, nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía y firma de aceptación del cargo que van a desempeñar; (...)

Los partidos o movimientos nacionales señalarán la dirección domiciliaria y números telefónicos donde funcionan las sedes provinciales y la nacional. Los movimientos de carácter provincial, distrital, cantonal o parroquial, el domicilio y los números telefónicos de las sedes en esas circunscripciones. Esta información estará sujeta a la comprobación por parte del Consejo Nacional Electoral o delegaciones correspondientes; y,

6. Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos:

- a) Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política;
- b) Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos;
- c) Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas;
- d) Los requisitos para tomar decisiones internas válidas;
- e) Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no;
- f) Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y,
- g) Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central (...);

Que el artículo 8 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “*Requisitos para los Partidos Políticos.- Además de los requisitos comunes establecidos en el Art. 7, los Partidos Políticos, presentarán: 1. El registro de afiliados del partido político, compuesto por las fichas de afiliación correspondientes al uno punto cinco por ciento (1.5%) del registro electoral nacional utilizado en la última elección pluripersonal nacional. El formato de ficha de afiliación contendrá: nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, fecha de afiliación y firma de afiliado; declaración de aceptación a los principios ideológicos, al estatuto del partido y la declaración de no pertenecer a otra organización política. Ficha que será certificada por el Secretario del Partido o su delegado debidamente facultado conforme su estatuto. En caso de delegación, se deberá comunicar al Consejo Nacional Electoral sobre la misma. 2. La ficha de afiliación deberá ser individualizada y entregada con todos los datos consignados en la misma en el formato proporcionado por el Consejo Nacional Electoral. Del total de afiliadas y afiliados, al menos el cuarenta (40%) por ciento corresponderá a las provincias cuya población sea menor al 5% del total nacional, de conformidad con el último censo de población.*”;

Que de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas, establece:

“1. PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE SOLICITUDES

- *La solicitud de inscripción de un partido o movimiento político nacional se presentará en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.*
- *Los movimientos políticos de carácter regional, distrital, provincial, cantonal o parroquial presentarán la solicitud en la Delegación Provincial Electoral de la respectiva jurisdicción.*
- *Los movimientos políticos del exterior lo harán en los consulados del Ecuador rentados en el exterior. (...);*

1.2 DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTARÁ CON LA SOLICITUD EN FÍSICO Y DIGITAL a) *Acta de fundación (...)* **k)**

Declaración juramentada del o la representante de la organización política, en la que especifica que es responsable de la veracidad de la información y documentación presentada. (...) **m)** *Dirección web de la organización política. La Dirección La dirección (SIC) web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales (...);*

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución No. **PLE-CNE-32-30-5-2023**, adoptada en sesión ordinaria de 30 de mayo

de 2023, resolvió: “ **Artículo 1.- Negar** la inscripción del **PARTIDO DEL TRABAJO**, por no cumplir con los requisitos preceptuados en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 3, 316, 319, 321 numeral 5, 331 numeral 15, 332, 343, y 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 5; artículos 15 y 23 inciso tres de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, artículo 3 del Reglamento de Verificación Firmas y, además **NO** cumple con el requisito del 1,5% del registro electoral nacional utilizado en las elecciones 2021. **Artículo 2.** Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **solicitante de reconocimiento “PARTIDO DEL TRABAJO”**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe No. 019-DNOP-CNE-2023 de 30 de mayo de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.”;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a lo determinado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la resolución citada en líneas precedentes, procedió a realizar la notificación el 01 de junio de 2023: “(...) en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifiqué a la (SIC) abogado Richard Gómez Lozano, Secretario General del Solicitante de Reconocimiento “Partido del Trabajo”, con el oficio No. CNE-SG-2023-000524-OF de 01 de junio de 2023, que anexa la resolución **PLE-CNE-32-30-5-2023**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de martes 30 de mayo de 2023, con el informe Nro. 019-DNOP-CNE-2023, en el correo electrónico: lgabrielromero_86@hotmail.com (...)”, conforme consta en la razón de notificación adjunta al expediente;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-2790-M, de 29 de mayo de 2024, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el Oficio No. PT-003-2024, de 29 de mayo de 2024, suscrito por el Abg. Richard Garis Gómez Lozano, Secretario

General del Partido Político "Partido del Trabajo", por medio del cual en su parte pertinente señaló lo siguiente: "**RICHARD GARIS GOMEZ LOZANO**, en mi calidad de Secretario General de la organización política en formación denominada 'PARTIDO DEL TRABAJO' extendiendo a usted un saludo cordial así como le expreso mi más sincero deseo de éxito en la organización de las próximas elecciones presidenciales, jornada que será trascendental para la consolidación de la democracia ecuatoriana. Acuso recibo de la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral Nro. PLE-CNE-32-30-5-2023 en sesión ordinaria de fecha 30 de mayo de 2023, que fuera notificada el 1 de junio del mismo mes y año, en la que resolvió negar la inscripción de la organización política que represento, y dispuso el plazo de un año subsanar las observaciones allí (SIC) contenidas. Es por ello que encontrándome dentro del plazo concedido para el efecto procedo a adjuntar a este petitorio la documentación tendiente a subsanar las observaciones realizadas (...).";

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, a través del Memorando Nro. CNE-SG-2024-5070-M de 20 de septiembre de 2024, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el oficio sin número de 19 de septiembre de 2024, suscrito por el Ab. Richard Garis Gómez Lozano y el Abg. Leonardo Gabriel Romo Bastidas, en calidad de Secretario General Promotor y Secretario de Actas y Comunicaciones Promotor, respectivamente, de la organización política en trámite: **PARTIDO DEL TRABAJO**, con ámbito de acción nacional, quien en su parte pertinente señalan: "Nos dirigimos a usted en calidad de promotores de la organización política "Partido del Trabajo" -en trámite de formación- para poner en su conocimiento y por su intermedio ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral nuestra decisión libre e informada de **DESISTIR** del trámite de creación del "Partido del Trabajo" proceso iniciado por los suscritos en el año 2021 y que derivó en la Resolución emitida por este honorable Consejo y signada con el # PLE-CNE-7-22-9-2021 de fecha de 22 de septiembre del 2021, en la cual se asignó la clave correspondiente. (...).";

Que del análisis del informe técnico jurídico No. 001-DNOP-CNE-2025 de 06 de enero de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2025-0041-M de 09 de enero de 2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado y Directora Nacional de Asesoría Jurídica, tenemos: "**ANÁLISIS:** El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-32-30-5-2023, adoptada en sesión ordinaria de 30 de mayo de 2023, dejó a salvo

el derecho que tiene la organización política en trámite, para subsanar dentro del plazo de un año los requisitos incumplidos, conforme lo establece el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los cuales tenían relación con la rectificación y/o presentación de:

NOMBRE, SÍMBOLOS, EMBLEMAS, SIGLAS Y NÚMERO

- “(...) La organización política en trámite no presentó la respectiva publicación del extracto de solicitud de inscripción conforme lo establece el artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas. (...)”

DIRECTIVA NACIONAL

- “(...) La organización política en trámite no adjunta copias de cédulas de identidad de cada uno de sus integrantes, por tanto, no es posible determinar el cumplimiento del requisito de inclusión de jóvenes. (...)”

CONSTATACIÓN DE SEDE NACIONAL

- “(...) La organización política no solicitó al Consejo Nacional Electoral o a su unidad pertinente la constatación física de la sede nacional del Partido del Trabajo, **NO** se pudo confirmar su existencia (...)”.

CONSTATACIÓN DE SEDES PROVINCIALES

- “(...) La organización política no solicitó al Consejo Nacional Electoral o a su unidad pertinente la constatación física de las sedes provinciales del Partido del Trabajo, por lo cual **no** se pudo comprobar la existencia de la organización política (...)”.

RÉGIMEN ORGÁNICO

- “(...) En relación al porcentaje de invitados; no lo establece es su Estatuto; por tanto, **no cumple** con lo señalado en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (...)”.

DECLARACIÓN JURAMENTADA

- “(...) La organización política **no cumple** el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas (...)”.

1.5% FIRMAS DE ADHESIÓN

- “(...) de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se colige que el **PARTIDO DEL TRABAJO, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe (...)”.

No obstante, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-5070-M, de 20 de septiembre de 2024, remite el oficio sin número, de 19 de septiembre de 2024, suscrito por el Ab. Richard Garis Gómez Lozano y el Abg. Leonardo Gabriel Romo Bastidas, en calidad de Secretario General Promotor y Secretario de Actas y Comunicaciones Promotor, respectivamente, por medio del cual la organización política en trámite: **PARTIDO DEL TRABAJO**, con ámbito de acción nacional, en su parte pertinente señalan: "Nos dirigimos a usted en calidad de promotores de la organización política "Partido del Trabajo" -en trámite de formación- para poner en su conocimiento y por su intermedio ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral nuestra decisión libre e informada de **DESISTIR** del trámite de creación del "Partido del Trabajo" proceso iniciado por los suscritos en el año 2021 y que derivó en la Resolución emitida por este honorable Consejo y signada con el # PLE-CNE-7-22-9-2021 de fecha de 22 de septiembre del 2021, en la cual se asignó la clave correspondiente. (...)"

Que con informe técnico jurídico Nro. 001-DNOP-CNE-2025 de 06 de enero de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2025-0041-M de 09 de enero de 2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado y Directora Nacional de Asesoría Jurídica, da a conocer: “**CONCLUSIONES:** El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concedió a la organización política en trámite: **PARTIDO DEL TRABAJO**, con ámbito nacional, el plazo de un año a partir del 1 de junio de 2023, para subsanar los requisitos que fueron observados y constituyen habilitantes para obtener su personería jurídica. En ese sentido, conforme el análisis documental, se desprende que el promotor de la citada organización política en trámite, deja en firme su decisión libre y voluntaria de **DESISTIR** del trámite de creación; siendo el desistimiento una figura jurídica que se encuentra determinado en los artículos 201 y 211 del Código Orgánico Administrativo, normativa aplicable en el presente caso, cuyo efecto es dar por terminado el procedimiento administrativo, por tanto, al no haberse

dictado ningún acto administrativo respecto del trámite de creación de una organización política, es procedente aceptar el desistimiento presentado por el peticionario, y archivar el trámite administrativo. Además, **no subsanó** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 322, 331 numeral 15 y 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numeral 5, y artículos 9 y 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimiento Políticos y Registro de Directivas; y, literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

RECOMENDACIONES: De conformidad con los antecedentes señalados, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **ACEPTAR** el desistimiento presentado por el señor Richard Garis Gómez Lozano, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **PARTIDO DEL TRABAJO**, con ámbito de acción nacional, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el presente informe; **NEGAR** la inscripción de la organización política en trámite: **PARTIDO DEL TRABAJO**, con ámbito de acción nacional, por cuanto ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en el artículo 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 319, 331 numeral 15 y 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numeral 5, y artículos 9 y 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimiento Políticos y Registro de Directivas; y, literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; **DISPONER** a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, la exclusión definitiva de la base de datos de afiliados, adherentes y adherentes permanentes que conserva el Consejo Nacional Electoral, de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes al movimiento político en trámite, citado en el presente informe; así como, la depuración de la referida base de datos de las organizaciones políticas; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Richard Garis Gómez Lozano, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **PARTIDO DEL TRABAJO**, con ámbito de acción nacional, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: lgabrielromero_86@hotmail.com.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 001-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR el desistimiento presentado por el señor Richard Garis Gómez Lozano, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **PARTIDO DEL TRABAJO**, con ámbito de acción nacional, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el informe Técnico Jurídico No. 001-DNOP-CNE-2025.

Artículo 2.- NEGAR la inscripción de la organización política en trámite: **PARTIDO DEL TRABAJO**, con ámbito de acción nacional, por cuanto ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en el artículo 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 319, 331 numeral 15 y 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numeral 5, y artículos 9 y 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimiento Políticos y Registro de Directivas; y, literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, la exclusión definitiva de la base de datos de afiliados, adherentes y adherentes permanentes que conserva el Consejo Nacional Electoral, de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes al movimiento político en trámite, citado en el informe Técnico Jurídico No. 001-DNOP-CNE-2025; así como, la depuración de la referida base de datos de las organizaciones políticas.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución, al señor Richard Garis Gómez Lozano, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **PARTIDO DEL TRABAJO**, con ámbito de acción nacional, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: lgabrielromero_86@hotmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; al señor Richard Garis Gómez Lozano, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **PARTIDO DEL TRABAJO**, con ámbito de acción nacional, en el correo electrónico lgabrielromero_86@hotmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 001-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de enero del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 7

PLE-CNE-6-10-1-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia (...)*”;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente*

en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales”;

Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: **1.** Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; **2.** Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, **3.** Si no ciñen su trabajo o procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores (...).”;

Que el artículo 2 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: “**Requisitos para la inscripción de personas naturales.** - Las personas naturales que realicen pronósticos electorales, para su inscripción y registro deberán:

1. Llenar el formulario que se encuentra disponible en la página web del Consejo Nacional Electoral.
2. Al formulario se adjuntará como documentos habilitantes, lo siguiente:
 - a. Copia de cédula de identidad o del pasaporte en caso de extranjero;
 - b. Documento que justifique la fuente de financiamiento;
 - c. Declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar pronósticos electorales;
 - d. Certificado de Apoliticismo;
 - e. Documentos que justifiquen la formación académica de la persona, en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines; debidamente validada por el ente rector de educación superior; hoja de vida; y, copias certificadas de los certificados laborales que evidencien experiencia de al menos do (2) años en áreas afines.
 - f. Listado de profesionales que trabajarán con los encuestadores, adjuntando sus hojas de vida, documentos que acrediten su experiencia de al menos un (1) año y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines.

Si la persona natural trabaja de manera independiente deberá justificar la metodología de trabajo”;

Que el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: “**Procedimiento.** - *Las personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales, deberán presentar los requisitos determinados en este reglamento, por una sola ocasión en cada proceso electoral, ante la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales, hasta treinta (30) días antes del día de la elección.*

Cuando la solicitud de inscripción se realice en una de las Delegaciones Provinciales Electorales, estas en el plazo máximo de un (1) día remitirán el expediente físico completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, documentación que será enviada el mismo día de su recepción a la Dirección Nacional de Estadística.

Una vez recibido el expediente físico en la Dirección Nacional de Estadística, en el plazo de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de los documentos, elaborará un informe sobre el cumplimiento de requisitos de las personas naturales o jurídicas para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, caso contrario, de existir inconsistencias en la documentación se procederá a la respectiva notificación para aclarar, rectificar y subsanar.

Informe sobre el cumplimiento de requisitos de las personas naturales o jurídicas para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, caso contrario, de existir inconsistencias en la documentación se procederá a la respectiva notificación para aclarar, rectificar y subsanar.

En caso de existir segunda vuelta, las personas naturales o jurídicas que obtuvieron la aprobación por el Consejo Nacional Electoral solamente deberán comunicar al órgano electoral su deseo de participación.”;

Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: “**Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de la documentación.**- *Una vez revisada y verificada la documentación, si existieren observaciones, inconsistencias y/o errores, en los requisitos, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que, en el plazo de cinco (5) días contados a partir del siguiente día de la*

notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada por una sola vez; la misma que, será ingresada a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, la que deberá ser remitida el mismo día a la Dirección Nacional de Estadística con sus anexos de ser el caso.”;

- Que la Disposición General Segunda del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: *“Declarado el inicio del periodo electoral, las personas naturales o jurídicas que deseen realizar pronósticos electorales deberán presentar los requisitos establecidos en el presente Reglamento ante el Consejo Nacional Electoral.”;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-9-22024** de 09 de febrero de 2024, aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025, y mediante la Resolución **PLE-CNE-2-9-2-2024** de 09 de febrero de 2024, aprobó el inicio del periodo electoral, que incluye las etapas preelectoral, electoral y post electoral de las Elecciones Generales 2025, declarando el inicio del proceso electoral a partir del 09 de febrero de 2024, en el que se elegirán Presidente/a, Vicepresidente/a, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino para el periodo 2025-2029;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resoluciones **PLE-CNE-1-20-2-2024-SS**; y, **PLE-CNE-3-28-2-2024** de 20 y 28 de febrero de 2024, respectivamente, resolvió aprobar las actualizaciones del Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2025;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-5-92024** de 05 de septiembre de 2024, aprobó el Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales;
- Que la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-7521-M de 24 de diciembre de 2024, remitió a la Dirección Nacional de Estadística la solicitud y los documentos habilitantes suscrito por el señor Juan Sebastián Naranjo Paucar para realizar pronósticos electorales de las “Elecciones Generales 2025”. Documentación que ingresó de manera física el 24 de diciembre de 2024 a la Dirección Nacional de Estadística;

- Que la Dirección Nacional de Estadística mediante correo institucional de 26 de diciembre de 2024, notificó al correo electrónico establecido en el formulario de inscripción de la persona natural JUAN SEBASTIÁN NARANJO PAUCAR (econ.jnaranjo@hotmail.com), debido a que existieron observaciones, inconsistencias y/o errores en la documentación presentada;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-7560-M de 27 de diciembre de 2024, remitió a la Dirección Nacional de Estadística los documentos subsanados por parte de la persona natural Juan Sebastián Naranjo Paucar. Documentación que ingresó de manera física el 30 de diciembre de 2024 a la Dirección Nacional de Estadística;
- Que del análisis del informe Nro. 014-CNE-DNE-2024-PE de 09 de enero de 2025, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-0058-M de 09 de enero de 2025, se desprende: “**ANÁLISIS:** Con fecha 24 de diciembre de 2024, ingresó de manera física a la Dirección Nacional de Estadística, el memorando Nro. CNE-SG-2024-7521-M de 24 de diciembre de 2024, remitido por la Secretaría General, al cual se adjunta el oficio y los documentos habilitantes presentados por la persona natural JUAN SEBASTIÁN NARANJO PAUCAR, por tanto, se procede con la revisión de los documentos para el respectivo análisis.

Debido a que existieron observaciones, inconsistencias y/o errores, en la documentación presentada, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales, la Dirección Nacional de Estadística procedió a notificar a la persona natural mediante correo institucional el 06 de diciembre de 2024, mediante el cual comunicó que:

“(…) la Dirección Nacional de Estadística ha procedido con el análisis y verificación de los documentos adjuntos para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES del proceso "Elecciones Generales 2025", determinándose que el expediente se encuentra con observaciones a ser subsanadas (...) por lo que se solicita comedidamente remitir lo siguiente:

1. Copia de cédula de identidad o del pasaporte en caso de extranjero.
2. Documento que justifique la fuente de financiamiento.
3. Certificado de apoliticismo.
4. Declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar pronósticos electorales.
5. Documentos que justifiquen la formación académica de la persona, en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines; debidamente validada por el ente rector de educación superior; hoja de vida; y, copias certificadas de los certificados laborales que evidencien experiencia de al menos dos (2) años en áreas afines.
6. Listado de profesionales que trabajarán con los encuestadores, hojas de vida, documentos que acrediten experiencia de al menos un (1) año y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines. **Si la persona natural trabaja de manera independiente deberá justificar la metodología de trabajo (...)**”.

Con fecha 30 de diciembre de 2024, ingresó de manera física a la Dirección Nacional de Estadística, el memorando Nro. CNE-SG-2024-7560-M de fecha 27 de diciembre de 2024, remitido por la Secretaría General al cual se adjuntó los documentos de subsanación, presentados por la persona natural Juan Sebastián Naranjo Paucar.

Una vez realizada la revisión y análisis de la documentación presentada, se verificó lo siguiente:

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS NATURALES QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES			
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PERSONA NATURAL: JUAN SEBASTIÁN NARANJO PAUCAR			
REQUISITOS	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
Formulario de inscripción: 1. Apellidos y nombres completos; 2. Número de cédula de identidad o pasaporte; 3. Dirección domiciliaria; 4. Número de teléfono convencional y/o	SI		Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional. https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electoralesselecciones-2025/

celular; 5. Dirección de correo electrónico; y, 6. Autorización de sigilo bancario 7. Firma del solicitante.			
Copia de cédula de identidad o del pasaporte en caso de extranjero.	SI		
Documento que justifique la fuente de financiamiento.	SI		El requirente remite certificado bancario emitido por el ente Bancario, evidenciando que cuenta con los recursos para autofinanciar las encuestas a realizar.
Declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar pronósticos electorales.	SI		
Certificado de apoliticismo.	SI		
Documentos que justifiquen la formación académica de la persona, en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines; debidamente validada por el ente rector de educación superior; hoja de vida; y, copias certificadas de los certificados laborales que evidencien experiencia de al menos dos (2) años en áreas afines.	SI		
Listado de profesionales que trabajarán con los encuestadores, hojas de vida, documentos que acrediten experiencia de al menos un (1) año y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines. Si la persona natural trabaja de manera independiente deberá justificar la metodología de trabajo.	SI		
Acuerdo de responsabilidad.	SI		Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional

			Electoral y disponible en la página web institucional. https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-5/
--	--	--	--

(...);

Que con informe Nro. 014-CNE-DNE-2024-PE de 09 de enero de 2025, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-0058-M de 09 de enero de 2025, da a conocer que: “**CONCLUSIÓN:** El peticionario ha rectificado y/o subsanado en su totalidad las observaciones realizadas por esta Dirección Nacional de Estadística, por lo tanto, se concluye que, la persona natural JUAN SEBASTIÁN NARANJO PAUCAR, **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el reglamento vigente. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística, recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **APROBAR** la inscripción y registro del señor **JUAN SEBASTIÁN NARANJO PAUCAR**, como persona natural para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** del proceso electoral de “Elecciones Generales 2025”, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 001-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- APROBAR la inscripción y registro del señor **JUAN SEBASTIÁN NARANJO PAUCAR**, como persona natural para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** del proceso electoral de “Elecciones Generales 2025”, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, a las organizaciones políticas nacionales, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al señor **JUAN SEBASTIÁN NARANJO PAUCAR**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 001-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de enero del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-7-10-1-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia (...)*”;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente*

en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales”;

Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: **1.** Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; **2.** Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, **3.** Si no ciñen su trabajo o procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores (...).”;

Que el artículo 2 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: “**Requisitos para la inscripción de personas naturales.** - Las personas naturales que realicen pronósticos electorales, para su inscripción y registro deberán:

1. Llenar el formulario que se encuentra disponible en la página web del Consejo Nacional Electoral.
2. Al formulario se adjuntará como documentos habilitantes, lo siguiente:
 - a. Copia de cédula de identidad o del pasaporte en caso de extranjero;
 - b. Documento que justifique la fuente de financiamiento;
 - c. Declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar pronósticos electorales;
 - d. Certificado de Apoliticismo;
 - e. Documentos que justifiquen la formación académica de la persona, en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines; debidamente validada por el ente rector de educación superior; hoja de vida; y, copias certificadas de los certificados laborales que evidencien experiencia de al menos do (2) años en áreas afines.
 - f. Listado de profesionales que trabajarán con los encuestadores, adjuntando sus hojas de vida, documentos que acrediten su experiencia de al menos un (1) año y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines.

Si la persona natural trabaja de manera independiente deberá justificar la metodología de trabajo”;

Que el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: “**Procedimiento.** - *Las personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales, deberán presentar los requisitos determinados en este reglamento, por una sola ocasión en cada proceso electoral, ante la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales, hasta treinta (30) días antes del día de la elección.*

Cuando la solicitud de inscripción se realice en una de las Delegaciones Provinciales Electorales, estas en el plazo máximo de un (1) día remitirán el expediente físico completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, documentación que será enviada el mismo día de su recepción a la Dirección Nacional de Estadística.

Una vez recibido el expediente físico en la Dirección Nacional de Estadística, en el plazo de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de los documentos, elaborará un informe sobre el cumplimiento de requisitos de las personas naturales o jurídicas para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, caso contrario, de existir inconsistencias en la documentación se procederá a la respectiva notificación para aclarar, rectificar y subsanar.

Informe sobre el cumplimiento de requisitos de las personas naturales o jurídicas para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, caso contrario, de existir inconsistencias en la documentación se procederá a la respectiva notificación para aclarar, rectificar y subsanar.

En caso de existir segunda vuelta, las personas naturales o jurídicas que obtuvieron la aprobación por el Consejo Nacional Electoral solamente deberán comunicar al órgano electoral su deseo de participación.”;

Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: “**Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de la documentación.**- *Una vez revisada y verificada la documentación, si existieren observaciones, inconsistencias y/o errores, en los requisitos, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que, en el plazo de cinco (5) días contados a partir del siguiente día de la*

notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada por una sola vez; la misma que, será ingresada a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, la que deberá ser remitida el mismo día a la Dirección Nacional de Estadística con sus anexos de ser el caso.”;

- Que la Disposición General Segunda del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: *“Declarado el inicio del periodo electoral, las personas naturales o jurídicas que deseen realizar pronósticos electorales deberán presentar los requisitos establecidos en el presente Reglamento ante el Consejo Nacional Electoral.”;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-9-2-2024** de 09 de febrero de 2024, aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025, y mediante la Resolución **PLE-CNE-2-9-2-2024** de 09 de febrero de 2024, aprobó el inicio del periodo electoral, que incluye las etapas preelectoral, electoral y post electoral de las Elecciones Generales 2025, declarando el inicio del proceso electoral a partir del 09 de febrero de 2024, en el que se elegirán Presidente/a, Vicepresidente/a, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino para el periodo 2025-2029;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resoluciones **PLE-CNE-1-20-2-2024-SS**; y, **PLE-CNE-3-28-2-2024** de 20 y 28 de febrero de 2024, respectivamente, resolvió aprobar las actualizaciones del Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2025;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-5-9-2024** de 05 de septiembre de 2024, aprobó el Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales;
- Que la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-7613-M de 31 de diciembre de 2024, remitió a la Dirección Nacional de Estadística la solicitud y los documentos habilitantes suscrito por el señor Diego Roberto Tello Flores para realizar pronósticos electorales de las “Elecciones Generales 2025”. Documentación que ingresó de manera física el 06 de enero de 2025 a la Dirección Nacional de Estadística;
- Que del análisis del informe Nro. 015-CNE-DNE-2024-PE de 09 de enero de 2025, de la Directora Nacional de Estadística y el

Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-0058-M de 09 de enero de 2025, se desprende: **“ANÁLISIS:** Con fecha 06 de enero de 2025, ingresó de manera física a la Dirección Nacional de Estadística, el memorando Nro. CNE-SG-2024-7613-M de 31 de diciembre de 2024, remitido por la Secretaria General de este órgano electoral, mediante el cual se adjunta el oficio y los documentos habilitantes presentados por la persona natural DIEGO ROBERTO TELLO FLORES, por tanto, se procede con la revisión de los documentos para el respectivo análisis.

Una vez realizada la revisión y análisis de la documentación presentada, se verificó lo siguiente:

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS NATURALES QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES			
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PERSONA NATURAL: DIEGO ROBERTO TELLO FLORES			
REQUISITOS	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
Formulario de inscripción: 1. Apellidos y nombres completos; 2. Número de cédula de identidad o pasaporte; 3. Dirección domiciliaria; 4. Número de teléfono convencional y/o celular; 5. Dirección de correo electrónico; y, 6. Autorización de sigilo bancario 7. Firma del solicitante.	SI		Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional. https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electoraleselecciones-2025/
Copia de cédula de identidad o del pasaporte en caso de extranjero.	SI		
Documento que justifique la fuente de financiamiento.	SI		El requirente adjunta documento en el cual informa que los estudios serán financiados por la persona jurídica Infinity Estrategas S.A.S.
Declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar pronósticos electorales.	SI		
Certificado de apoliticismo.	SI		

Documentos que justifiquen la formación académica de la persona, en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines; debidamente validada por el ente rector de educación superior; hoja de vida; y, copias certificadas de los certificados laborales que evidencien experiencia de al menos dos (2) años en áreas afines.	SI		
Listado de profesionales que trabajarán con los encuestadores, hojas de vida, documentos que acrediten experiencia de al menos un (1) año y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines. Si la persona natural trabaja de manera independiente deberá justificar la metodología de trabajo.	SI		El peticionario remitió adjunto los certificados y hoja de vida que acreditó la experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública de los profesionales: Diego Roberto Tello Flores (peticionario) y Mauricio Enrique Abril Donoso
Acuerdo de responsabilidad.	SI		Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional. https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-5/

(...);

Que con informe Nro. 015-CNE-DNE-2024-PE de 09 de enero de 2025, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-0058-M de 09 de enero de 2025, da a conocer que: **“CONCLUSIÓN:** Verificada la documentación constante en el expediente y del marco normativo aplicable, se concluye que la persona natural **DIEGO ROBERTO TELLO FLORES**, CUMPLE con los requisitos establecidos en el reglamento vigente”. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística, recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **APROBAR** la inscripción y registro del señor **DIEGO ROBERTO TELLO FLORES**, como persona natural para realizar **PRONÓSTICOS**

ELECTORALES del proceso electoral de “Elecciones Generales 2025”, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 001-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- APROBAR la inscripción y registro del señor **DIEGO ROBERTO TELLO FLORES**, como persona natural para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** del proceso electoral de “Elecciones Generales 2025”, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, a las organizaciones políticas nacionales, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al señor **DIEGO ROBERTO TELLO FLORES**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 001-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de enero del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-8-10-1-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia (...)*”;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales*”;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: 1. Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; 2. Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, 3. Si no ciñen su trabajo o procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores (...)*”;
- Que el artículo 3 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: “**Requisitos para la inscripción de personas jurídicas.** - Las personas jurídicas

que realizan pronósticos electorales, para su inscripción y registro deberán:

1. Llenar el formulario que se encuentra disponible en la página web del Consejo Nacional Electoral.
2. Al formulario se adjuntará como documentos habilitantes, lo siguiente:
 - a. Copia notariada de la escritura de constitución de la persona jurídica, con la razón de inscripción en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución rectora en la materia correspondiente;
 - b. Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal, inscrito en el Registro Mercantil o su equivalente otorgado por la institución correspondiente debidamente notariada;
 - c. Documento que justifique la fuente de financiamiento de la persona jurídica;
 - d. Declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar pronósticos electorales de la persona jurídica;
 - e. Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y;
 - f. Listado de profesionales, adjuntando la documentación que justifiquen su formación académica en áreas de investigación social, mercadeo político o afines validada por el ente rector de educación superior y los certificados laborales notariados certificados que evidencie experiencia de al menos tres (3) años en áreas afines.

Los profesionales debidamente aprobados trabajaran con el personal de encuestadores.”;

Que el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: “**Procedimiento.** - Las personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales, deberán presentar los requisitos determinados en este reglamento, por una sola ocasión en cada proceso electoral, ante la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales, hasta treinta (30) días antes del día de la elección.

Cuando la solicitud de inscripción se realice en una de las Delegaciones Provinciales Electorales, estas en el plazo máximo de un (1) día remitirán el expediente físico completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, documentación que será enviada el mismo día de su recepción a la Dirección Nacional de Estadística.

Una vez recibido el expediente físico en la Dirección Nacional de Estadística, en el plazo de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de los documentos, elaborará un informe sobre el cumplimiento de requisitos de las personas naturales o jurídicas para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, caso contrario, de existir inconsistencias en la documentación se procederá a la respectiva notificación para aclarar, rectificar y subsanar.

Informe sobre el cumplimiento de requisitos de las personas naturales o jurídicas para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, caso contrario, de existir inconsistencias en la documentación se procederá a la respectiva notificación para aclarar, rectificar y subsanar.

En caso de existir segunda vuelta, las personas naturales o jurídicas que obtuvieron la aprobación por el Consejo Nacional Electoral solamente deberán comunicar al órgano electoral su deseo de participación.”;

- Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: **“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de la documentación.-** *Una vez revisada y verificada la documentación, si existieren observaciones, inconsistencias y/o errores, en los requisitos, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que, en el plazo de cinco (5) días contados a partir del siguiente día de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada por una sola vez; la misma que, será ingresada a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, la que deberá ser remitida el mismo día a la Dirección Nacional de Estadística con sus anexos de ser el caso.”;*
- Que la Disposición General Segunda del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, establece: *“Declarado el inicio del periodo electoral, las personas naturales o jurídicas que deseen realizar pronósticos electorales deberán presentar los requisitos establecidos en el presente Reglamento ante el Consejo Nacional Electoral.”;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-9-2-2024** de 09 de febrero de 2024, aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025, y mediante la Resolución **PLE-CNE-2-9-2-2024** de 09 de febrero de 2024, aprobó

el inicio del periodo electoral, que incluye las etapas preelectoral, electoral y post electoral de las Elecciones Generales 2025, declarando el inicio del proceso electoral a partir del 09 de febrero de 2024, en el que se elegirán Presidente/a, Vicepresidente/a, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino para el periodo 2025-2029;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resoluciones **PLE-CNE-1-20-2-2024-SS**; y, **PLE-CNE-3-28-2-2024** de 20 y 28 de febrero de 2024, respectivamente, resolvió aprobar las actualizaciones del Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2025;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-5-9-2024** de 05 de septiembre de 2024, aprobó el Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-0033-M de 06 de enero de 2025, remitió a la Dirección Nacional de Estadística el oficio S/N y documentos habilitantes para realizar pronósticos electorales de las “Elecciones Generales 2025”, presentados por la señora Mariazul Romero Cordero y Betancur en calidad de representante legal de la compañía CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S. B.I.C. Documentación que ingresó de manera física el 07 de enero de 2025 a la Dirección Nacional de Estadística;
- Que la Dirección Nacional de Estadística mediante correo institucional de 07 de enero de 2025, notificó al correo electrónico establecido en el formulario de inscripción de la persona jurídica CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S. B.I.C., (francis@clickresearch.ec), debido a que existieron observaciones, inconsistencias y/o errores en la documentación presentada;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-0076-M de 08 de enero de 2025, remitió a la Dirección Nacional de Estadística el oficio S/N y los documentos subsanados por señora Mariazul Romero Cordero y Betancur en calidad de representante legal de la compañía CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S. B.I.C. Documentación que ingresó de manera física el 08 de enero de 2025 a la Dirección Nacional de Estadística;
- Que del análisis del informe Nro. 016-CNE-DNE-2024-PE de 09 de enero de 2025, de la Directora Nacional de Estadística y el

Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-0058-M de 09 de enero de 2025, se desprende: “**ANÁLISIS:** Con fecha 07 de enero de 2025, ingresó de manera física a la Dirección Nacional de Estadística, el memorando Nro. CNE-SG-2025-0033-M de 06 de enero de 2024, remitido por la Secretaria General, al cual adjuntó el oficio y los documentos habilitantes presentados por la persona jurídica CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S. B.I.C., por tanto, se procede con la revisión de los documentos físicos para el respectivo análisis.

Debido a que existieron observaciones, inconsistencias y/o errores, en la documentación presentada, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que deseen realizar pronósticos electorales, la Dirección Nacional de Estadística procedió a notificar a la persona jurídica mediante correo institucional el 07 de enero de 2025, mediante el cual comunicó que:

“(…) ha procedido con el análisis y verificación de los documentos adjuntos para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES del proceso "Elecciones Generales 2025", determinándose que el expediente se encuentra con observaciones a ser subsanadas de conformidad al Reglamento sobre Personas naturales o Jurídicas que realicen pronósticos electorales, artículo 6, por lo que se solicita comedidamente remitir lo siguiente:

1. Listado de profesionales y certificados laborales notarizados o certificados que evidencie experiencia de al menos tres (3) años en áreas afines y hojas de vida. (Cabe recalcar que la señora Mariazul Romero no cumple con el perfil profesional -Abogada-, además en los certificados laborales de los profesionales no se puede evidenciar la experiencia de acuerdo a lo establecido en el reglamento vigente).

El 08 de enero de 2025, ingresó de manera física a la Dirección Nacional de Estadística, el memorando Nro. CNE-SG-2025-0076-M de 08 de enero de 2025, con el cual, el Secretario General adjuntó el oficio S/N y la documentación de subsanación remitida por parte de la señora Mariazul Romero Cordero y Betancur en calidad de representante legal de la compañía CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S. B.I.C.

Por lo tanto, una vez realizada la revisión y análisis de la documentación presentada, se verificó lo siguiente:

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL: MARIAZUL ROMERO CORDERO Y BETANCUR
NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA: CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S. B.I.C.

REQUISITOS	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
<p>Formulario de inscripción:</p> <p>1. Apellidos y nombres completos;</p> <p>2. Número de cédula de identidad o pasaporte; Dirección domiciliaria;</p> <p>3. Número de teléfono convencional y/o celular;</p> <p>4. Dirección de correo electrónico; y,</p> <p>5. Autorización de sigilo bancario</p> <p>6. Firma del solicitante.</p>	SI		<p>Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional:</p> <p>https://cne.gob.ec/pronosticoselectorales-elecciones-2025/</p>
<p>Copia notariada de la escritura de constitución de la persona jurídica, con la razón de inscripción en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución rectora en la materia correspondiente.</p>	SI		
<p>Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal, inscrito en el Registro Mercantil o su equivalente otorgado por la institución correspondiente debidamente notariada.</p>	SI		
<p>Documento que justifique la fuente de financiamiento de la persona jurídica</p>	SI		<p>El requirente adjunta certificado bancario emitido por el ente Bancario, evidenciando que cuenta con los recursos para autofinanciar las encuestas a realizar.</p>

Declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la inscripción para realizar pronósticos electorales de la persona jurídica.	SI		
Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín.	SI		
Listado de profesionales, adjuntando la documentación que justifiquen su formación académica en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública o afines, validada por el ente rector de educación superior y los certificados laborales notariados o certificados que evidencie experiencia de al menos tres (3) años en áreas afines.	SI		El peticionario remitió adjunto los certificados y hoja de vida que acreditó la experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública de los profesionales: Marcos Muñoz, Kevin Ambuludi, Edison Veneras y Enrique Vallejo.
Acuerdo de responsabilidad.	SI		Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional: https://cne.gob.ec/pronosticoselectorales-5/

(...);

Que con informe Nro. 016-CNE-DNE-2024-PE de 09 de enero de 2025, de la Directora Nacional de Estadística y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-0058-M de 09 de enero de 2025, da a conocer que: “**CONCLUSIÓN:** El peticionario ha rectificado y/o subsanado en su totalidad las observaciones realizadas por esta Dirección Nacional de Estadística, por lo tanto, se concluye que, la persona jurídica **CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S. B.I.C.**, **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el reglamento vigente. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística, recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **APROBAR** la inscripción y registro de la compañía **CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S. B.I.C.**, como persona jurídica para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** del proceso electoral de “Elecciones Generales 2025”, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3

del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 001-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- APROBAR la inscripción y registro de la compañía **CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S. B.I.C.**, como persona jurídica para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** del proceso electoral de “Elecciones Generales 2025”, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, a las organizaciones políticas nacionales, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, a la señora **MARIAZUL ROMERO CORDERO Y BETANCUR** en calidad de Representante Legal de **CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S. B.I.C.**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 001-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de enero del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria **114-PLE-CNE-2024** de lunes 30 de diciembre de 2024, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL